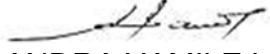




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00216-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por COPACRÉDITO a través de apoderado judicial, contra ÁLVARO PÉREZ RAMÍREZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Aclárese la suma indicada en la pretensión primera, como quiera que el resultado de la operación aritmética entre el capital, las cuotas canceladas por el demandado y el saldo, es superior al valor que arroja la liquidación practicada por el juzgado.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado con las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.